

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No 16:**

**ASUNTO:** (Solicitud de inclusión del núcleo familiar como beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DEL NIÑO 2010 - 2011)

**REFERENCIA:**

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
ESPERANZA DE LA TORRE SILVA	R-2016-011996 R-2016-012331	E-2016-003208	EL DOCUMENTO SE ENVÍO AL PETICIONARIO MEDIANTE EL OPERADOR DE CORREO CERTIFICADO 4 - 72, EL CUAL, DESPUÉS DE EFECTUAR EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, MANIFIESTA QUE EL LUGAR CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REPORTADA SE ENCUENTRA CERRADO. CON EL PROPÓSITO DE NOTIFICAR AL PETICIONARIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

En respuesta a las comunicaciones de la referencia y dada la competencia del Fondo Adaptación, cordialmente me permito informarle lo siguiente:

El "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011", se desarrolla conforme a los siguientes postulados:

- ✓ El parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto 4702 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto - Ley 919 de 1989", establece: *"Para efectos de superar la situación de desastre y emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 4580 de 2010, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con las entidades y organismos que determine el Gobierno Nacional, realizará un censo único nacional de damnificados por el Fenómeno de la niña 2010-2011, que se actualizará periódicamente a fin de precisar la población que debe ser atendida."* (Subrayado fuera del texto).
- ✓ A su turno, el artículo 3 del Decreto 4830 de 2010 "Por el cual se modifica el Decreto 4702 de 2010", establece: *"Las referencias que se hace en el Decreto 4702 de 2010 a elaboración de censo, deben entenderse referidas a: Registro Único*

de Damnificados por Emergencia Invernal.”

- ✓ La postulación 187 aprobada el 24 de noviembre de 2011 por el Consejo Directivo del Fondo Adaptación para atender el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del fenómeno de la Niña 2010 – 2011", estableció que el Fondo Adaptación tiene como propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) propietarios, poseedores u ocupantes que se encuentren reportados en el Registro Único de Damnificados (base REUNIDOS) con viviendas destruidas y (ii) comunidades afectadas localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable, que con ocasión del desarrollo del programa sean identificadas y verificadas. (Subrayado fuera del texto).
- ✓ El Fondo Adaptación a través de la Resolución 340 de 29 de abril de 2015<sup>1</sup>, estableció los lineamientos para la ejecución del "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011".
- ✓ Esta Resolución resolvió en su **Artículo 1. Lineamientos en materia de vivienda.** - Para la ejecución del *Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por los eventos derivados del Fenómeno de La Niña 2010-2011*, se adoptarán los lineamientos a través de instructivos, los cuales harán las veces de "Manual Operativo de Operadores Zonales de Vivienda".
- ✓ El instructivo 13-03-I-05 - Instructivo Cierre de Verificación<sup>2</sup>, establece en su numeral 16 y 17, que:

*16. Son elegibles para acceder al beneficio a otorgar por el Fondo Adaptación dentro del marco del Programa, los hogares damnificados que cumplan los requisitos que se determinan más adelante y que no presenten inhabilidades, lo anterior debe ser plenamente documentado y soportado. Estos requisitos son definidos por el Fondo Adaptación en orden a los objetivos de una intervención en su vivienda y a sus cometidos funcionales establecidos en el Decreto 4819 de 2010, según los cuales el Programa no tiene el propósito de superar el déficit habitacional, sino atender las afectaciones del fenómeno de la niña 2010-2011.*

*17. Los Operadores Zonales deben documentar plenamente el cumplimiento y demostración de los requisitos de elegibilidad.*

#### REQUISITOS Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LOS HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Requisito	Documentos soporte
I.- Reporte de vivienda destruida (pérdida total) en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo.	Registro Único de Damnificados, Reunidos
II.- Cumplir por lo menos, una de estas dos condiciones:  (a) Que durante el proceso de verificación se valide la pérdida total del inmueble; o  (b) Que el inmueble esté ubicado en una zona de riesgo no mitigable.	Se utilizarán los siguientes documentos como soporte en cada caso:  (a) Ficha técnica y social de la visita al inmueble, mediante la cual se documentó la verificación técnica de la pérdida total y las condiciones sociales del hogar.  (b) Concepto del profesional idóneo que acredite que la vivienda se encuentra ubicada en zona de amenaza media o alta.
III.- Ostentar cualquiera de las condiciones de tenencia determinadas en	Para demostrar los diferentes tipos de tenencia se deberán presentar los siguientes documentos.

<sup>1</sup> <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/normatividad/instructivo-general-programa-nacional-de-vivienda>

<sup>2</sup> <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/index.php/el-fondo/normatividad/instructivo-general-programa-nacional-de-vivienda>

Requisito	Documentos soporte
el Instructivo de Tenencia.	<p>1) Propietario, usufructuario, comunero o copropietario: Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria.</p> <p>2) Poseedores u Ocupantes u otras formas de tenencia: deben acreditar esta condición mediante alguno de los siguientes medios</p> <p>a) Copia u Original de Certificación expedida por la autoridad catastral competente, donde conste que la persona miembro del hogar solicitante de los beneficios del Programa está registrada o inscrita en sus registros como poseedor del inmueble.</p> <p>b) Declaración del poseedor, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la cual afirma ser poseedor del inmueble, acompañada de una de las siguientes pruebas sumarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia u Original de Declaración juramentada de dos (2) personas domiciliadas en el mismo municipio del solicitante, en la que se dé fe de la tenencia material del Inmueble y del ánimo de señor y dueño del solicitante.</li> <li>• Copia u Original de Contratos de compraventa, escrituras o fallos judiciales aún no inscritos en la oficina de registro de instrumentos públicos.</li> <li>• Copia u Original de Recibos de pago, de impuesto predial, valorización o de servicios públicos domiciliarios a nombre de uno de los miembros del hogar damnificado.</li> </ul> <p>El poseedor deberá acreditar que el ejercicio de su posesión lo ha ejercido durante por lo menos los tres (3) años anteriores al 30 de junio de 2011.</p>

INHABILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Fondo Adaptación sólo concederá una solución de vivienda por cada vivienda destruida reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos). Esta condición aplica aún si en una vivienda (destruida) reportada en el Registro Único de Damnificados (Reunidos) habitaba más de un hogar o grupo familiar.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los damnificados reportados varias veces en el Registro Único de Damnificados sólo podrán beneficiarse del <b>PROGRAMA</b> del Fondo Adaptación con una solución de vivienda, excepto en aquellos casos en los cuales el mismo damnificado tiene más de un grupo familiar con hijos habitando en diferentes viviendas reportadas como destruidas en Reunidos. En estos casos se requerirá, además, que los damnificados acrediten la conformación de cada uno de los grupos familiares con los documentos pertinentes (registro civil de matrimonio, unión marital de hecho, registro civil de nacimiento de los hijos de cada uno).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No son elegibles los hogares damnificados propietarios o poseedores de otra(s) vivienda(s), ni los hogares que hubiesen adquirido una solución de vivienda después de la fecha de la afectación de su vivienda.</li> </ul>
INHABILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Damnificado que vendió el predio afectado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Damnificado atendido por terceros (Con recursos Públicos) en el predio afectado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Damnificado atendido por terceros (Con recursos privados) y que se compruebe que no esté en zona de riesgo no mitigable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Damnificado que reconstruyó su vivienda con recursos propios y que se compruebe que no esté en zona de riesgo no mitigable.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Damnificado que de manera voluntaria y expresa no se acoge al Programa del Fondo Adaptación.</li> </ul>

Para su caso particular se tiene que como resultado del proceso de verificación de la información del Registro Único de Damnificados – RUD y de los documentos aportados para la atención de la vivienda reportada con el registro DANE No. 1993, el hogar representado por usted, se encuentra inhabilitado para acceder al beneficio que otorga el Fondo Adaptación, por cuanto la vivienda reportada, fue objeto de una compraventa con pacto de retroventa en el año 2005, tal y como lo indica el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria que usted anexa en su comunicación de fecha 28 de abril de 2016, anotación No. 2 de dicho documento.

De igual forma de este documento se concluye que, para la fecha de la Ruptura del Canal del Dique, 30 de noviembre de 2010 y cuando se generó la afectación de su vivienda, la señora ESPERANZA DE LA TORRE SILVA, se encontraba en dicha vivienda en calidad de Arrendataria, anotación No. 4 de dicho documento.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 340 del 29 de abril de 2015 y sus Instructivos Reglamentarios, la vivienda identificada con el registro DANE No. 1993, no será atendida dentro del Programa Nacional de vivienda y se da por cerrado su proceso dentro de este programa.

En los términos anteriores, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



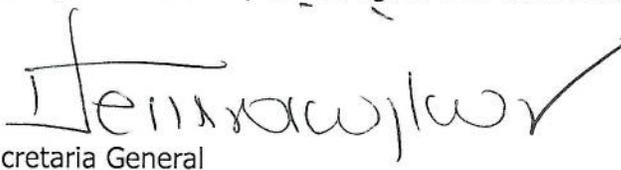
**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Asesor III – Sectorial Vivienda

Copia: Consorcio Interventoría Reconstrucción 2012 – Ing. Danilo A. Rodríguez C. – Director de Interventoría – Carrera 20 No. 37 – 28.  
Comfenalco Valle - Ing. Jorge Alberto Serna Jaramillo - Coordinador General Proyecto Fondo Adaptación - Carrera 54 No. 55 - 39 Oficina 402 Edificio Policarpa – Barranquilla – Atlántico.

Proyectó: Ing. Carlos Alberto Leuro Bernal – SIC  
Expediente: 20128200110100080E

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 – 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 2 de agosto de 2017 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:   
Cargo: Secretaria General

Preparó: Alejandra Silva - Profesional I Equipo Administrativo / Sección Atención al Ciudadano 